

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

### Suscripción para la capital

Un año.....	33'50 pesetas
Seis meses.....	17'50 »
Tres id.....	9 »

Número suelto 25 céntimos

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiendo hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.—(Art. 1.º del Código Civil).—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban esta BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

### Suscripción para fuera de la capital

Un año.....	36 pesetas
Seis meses.....	18'50 »
Tres id.....	10 »

Fago adelantado

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICULAR, A CINCUENTA CENTIMOS LINEA

### DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Hallándose vacante la Secretaría de la Diputación de Pontevedra, dotada con el haber anual de 11.000 pesetas,

Esta Dirección general, en cumplimiento de lo que dispone el artículo 22 del Reglamento de 2 de noviembre de 1925, convalidado por la ley de 15 de septiembre de 1931, acuerda anunciar a concurso, para su provisión en propiedad, la expresada Secretaría vacante, durante el plazo de treinta días hábiles, al que podrán acudir los individuos pertenecientes a la primera categoría del Cuerpo de Secretarios que estén incluidos en el escalafón del mismo y posean la cualidad de Licenciados en Derecho.

La vacante podrá ser solicitada, bien ante la Diputación provincial de Pontevedra o del Gobernador civil de la Provincia, mediante instancia y documentos que acrediten las condiciones establecidas por el artículo 23 del mencionado cuerpo legal.

El concurso ha de ser resuelto por la Corporación provincial en el plazo de treinta días, siguientes a la fecha en que reciba las instancias documentadas presentadas en el Gobierno civil de la provincia.

Si transcurrido el plazo posesorio no se hiciera cargo de la Secretaría el designado, se entenderá que renuncia al cargo y la Corporación deberá hacer nuevo nombramiento de entre el resto de los concursantes.

Contra el nombramiento efectuado, los aspirantes que estimen lesionados sus derechos podrán interponer recurso ante el Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo.

Una vez resuelto el concurso de que se trata, la Diputación provincial de Pontevedra, por conducto del Gobierno civil de la provincia, dará cuenta a esta Dirección general de la designación efectuada, con

remisión de certificado literal del acta de la sesión celebrada al efecto y lista de concursantes al cargo; nombramiento que será publicado en la *Gaceta de Madrid*.

Si transcurrido el plazo reglamentario de treinta días, a partir del en que reciba del Gobierno civil de la provincia las documentaciones presentadas en el mismo aspirando a la plaza de que se trata, la Diputación de Pontevedra no ha resuelto el concurso de su Secretaría, deberá remitir a este Ministerio las mencionadas instancias documentadas, para que éste proceda a la resolución del concurso y publicación en la *Gaceta de Madrid* del nombramiento de Secretario que acuerde.

Madrid, 17 de julio de 1935.—El Director general, J. Martí de Vesés.

Incurso en el artículo 28 del Reglamento de 23 de agosto de 1924 el Ayuntamiento de Pol (Lugo),

Esta Dirección general, haciendo uso de la facultad que tiene conferida acuerda nombrar Secretario en propiedad de la expresada Corporación al concursante D. Julio Ferreira Rey, que actualmente desempeña la del Valle de Oro, en la misma provincia.

Madrid, 12 de julio de 1935.—El Director general, J. Martí de Vesés. (*Gaceta* 19 de julio de 1935).

### GOBIERNO CIVIL

#### Circulares.

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 23 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «Los diablos del aire» y «La vestida de rojo», de la casa Werners Bros; «El cuclillo indigesto», «Tierra de promisión», «Un mal paso», «La vuelta del perseguido» y «Un bravo entre bravos», de la casa Hispano American Film; «David Cop-

perfield laceando osos salvajes», «Alerta bobos», «Al través del Pacífico oriental», «Volatines en las nubes», «La bella Escocia», «Un día en Venecia», «Temeridad sobre ruedas», «¡Oh Varieta!», «Hombres nuevos», «El cuarto número 309» y «La indómita», de la casa Metro Goldwyn; «Música sobre las olas», «Melodía de primavera», «El libro dorado», «Hay trapos viejos que vender», «Revista número 45» y «Paramount gráfico número 41», de la casa Paramount Films; «El Conde de Monte Cristo», «El poderoso Barnum» y «El rey Midas», de la casa Artistas Asociados; «Combate Max Baer - Jammes Braddmoxk», «Combate MC Larnin-Barner Ross», «Roberta la alegre» y «Divorciada», de la casa Radio Films; «El heraldo de invierno», «Violines de Hungría» y «Don Quijote», de la casa Ufilms; «Noticiero Fox número 29», de la casa Hispano Fox Films; «Concurso elegancia automóvil», de la casa Noticiero Español; «El barón gitano», de la casa Alianza Cinematográfica Española (UFA), y «Valses de Viena», de la casa Saisfill.»

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos dentro la provincia.

Burgos 24 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

El Excmo. Sr. Director general de Seguridad, en telegrama de fecha 12 de los corrientes, me dice lo que sigue:

«He autorizado proyección películas «El tigre del ring», de la casa Mavi; «Capri Pompeya» y «Herculano», de la casa Venancio Sánchez; «Foot-ball y tangos», de la casa Renacimiento Films; «Valencia (acto de afirmación nacional de la CEDA)» y «En el norte de Africa», de la casa Cine Educativo; «Actualidades UFA números 42 y 44», de la casa Alianza Cinematográfica Española; «El

baile del Savoy», «Con trabajo» y «Justicia femenina», de la casa American Films; «Revista número 44», de la casa Paramount; «A brazo partido», «La senda sangrienta» y «El revolver era su ley», de la casa Cifesa; «Hermano contra hermano (suprimiendo una escena al principio de la tercera parte, en la que el protagonista se encierra en un cuarto con una amiguita, viendo a ésta tumbada en la cama con la falda hasta los muslos y a él de pie, a su lado, completamente despeinado y con visibles muestras de cansancio)» y «Noticiarios 27 A B y 28 A, volumen 7.º», de la casa Hispano Fox Film, y «Noche de lluvia», «Revista número 43» y «El derecho a la felicidad», de la casa Paramount.»

Lo que se hace público para conocimiento de las empresas dedicadas a espectáculos cinematográficos dentro de la provincia.

Burgos 24 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

#### HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIAS

##### Circular.

En cumplimiento del artículo 17 del Reglamento de 26 de septiembre de 1933, para la ejecución de la ley de 2 de diciembre de 1931 y Decreto de Bases de 7 de diciembre del mismo año, se declara oficialmente extinguida la enfermedad viruela ovina, en el término municipal de Vilviestre de Muñó, por haberse cumplido los plazos reglamentarios que determina el artículo 239 y practicado la oportuna desinfección.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Burgos 26 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

## Diputación Provincial

### COMISION GESTORA

Hallándose vacantes una pensión para cursar estudios de Bellas Artes (Música, Escultura y Pintura); una beca para estudios de la carrera del Magisterio Primario, con arreglo al Plan vigente, y otra para los del Bachillerato, cuyas vacantes han de proveerse en la forma que determina el Reglamento aprobado por esta Corporación en 30 de julio de 1931, y cuyas condiciones y requisitos, tanto generales como particulares para cada caso, así como los derechos y obligaciones de los pensionados, se publican a continuación; esta Comisión gestora acordó anunciarlas, publicándose al efecto la correspondiente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL, a fin de que los que aspiren a dicha pensión o becas puedan presentar sus solicitudes en el plazo de veinte días naturales, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio.

#### Condiciones generales.

Artículo 2.º Para optar a las pensiones y becas es indispensable reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser natural de la provincia de Burgos, siendo los padres o tutores vecinos de la misma con anterioridad a la fecha de la solicitud.

b) Ser hijos de padre o madre de la provincia de Burgos, con cinco años de vecindad no interrumpida al tiempo de solicitar la pensión o beca.

c) Ser hijo de padres vecinos de la provincia durante más de diez años inmediatamente anteriores al tiempo de deducirse la solicitud.

d) Ser pobre, entendiéndose por tal el que, aun teniendo algunos algunos bienes o teniéndolos sus padres, por las circunstancias que concurren en ellos o en sus familias, no tengan los medios suficientes para sufragar los gastos de la carrera o estudios para los que solicita la pensión o beca.

La determinación de la capacidad económica del solicitante o sus padres, corresponderá exclusivamente a la Comisión Gestora, previo informe de la Ponencia o Comisión de Enseñanza y con el voto de la mayoría absoluta de los Diputados, que resolverán sin ulterior recurso.

e) Obtener la pensión o beca mediante examen u oposición en los términos que señala el Reglamento para cada clase de estudios.

f) Obligarse, el que obtenga pensión o beca, a cumplir los requisitos que se establecen en la sección correspondiente del Reglamento.

#### Condiciones especiales para la pensión de Bellas Artes.

Artículo 4.º Las pensiones para estudios de Bellas Artes, serán de 2.000 pesetas cada una.

Artículo 5.º La edad para solicitar y obtener esta pensión, será de 16 a 22 años.

Artículo 6.º Esta pensión podrán solicitarla los que estuvieran ya cursando los estudios de Bellas Artes, acreditando no hallarse en condiciones de continuar sufragando los gastos de los mismos; pero los solicitantes que se hallen en este caso, acreditarán haber obtenido más de la mitad de los sobresalientes en los años últimos que cursaron, haber aprobado las asignaturas del año, si no hubiera notas en la carrera que siguen, u obtener la mitad más una de las calificaciones mejores corrientes en la carrera de que se trate.

Artículo 8.º Los aspirantes a la pensión para el estudio de Bellas Artes, acreditarán, con certificación de un Centro o Profesor de conocida competencia, que reúne condiciones especiales para dicho estudio.

Artículo 10. Las materias sobre las que ha de versar el examen serán, a saber:

Gramática castellana, escritura al dictado y nociones de Aritmética y Geometría.

Además, el Tribunal fijará las materias especiales para esta pensión.

Artículo 11. El pago de las pensiones se hará en nueve mensualidades de 200 pesetas cada una, y 200 pesetas al comenzar el Curso para libros y matrículas.

Artículo 12. La pensión para el estudio de Bellas Artes durará tres años prorrogable por otros tres, previo acuerdo de la Diputación o Comisión provincial, y sometiéndose el pensionista a nueva oposición con los demás que concurren.

Se tendrá muy en cuenta en este caso, además del mérito relativo, el absoluto de los opositores que no disfrutaron de pensión anterior.

Artículo 15. Al finalizar cada Curso los pensionados presentarán en la Secretaría de la Excelentísima Diputación una certificación comprensiva de las notas oficiales obtenidas y una carta o escrito de cualquiera forma en el que se haga constar el concepto que, respecto a aplicación, comportamiento y aptitud, merece a sus Maestros, la que se unirá al expediente.

Artículo 16. Para acreditar en todo tiempo que el sacrificio económico de la Diputación no ha sido estéril, todos los pensionados quedan obligados a regalar a la Corporación, al terminar sus estudios, un trabajo que consistirá en lo siguiente: Los pensionados para el estudio de pintura, un cuadro; los de escultura, una estatua; los de música, una composición.

La Diputación podrá, si lo cree conveniente, editar y disponer los referidos trabajos como de cosa propia.

Artículo 17. Las pensiones cesarán por cualquiera de las causas siguientes:

1.ª Por falta de aplicación o aprovechamiento del pensionado, y se entenderá haber incurrido en ella: a) Si no obtiene la mitad más uno de Sobresalientes donde haya exámenes o de las mejores calificaciones corrientes en determinadas carreras especiales. b) Si no figura en la primera mitad de la escala de aprobados donde se califique por grupos. c) Si no obtiene certificado de Director o Catedrático de la Academia o Centro donde haga los estudios, en que conste ser de mérito relevante el pensionado.

2.ª Por haber mejorado de fortuna éste o sus padres.

3.ª Cuando por razones de otra índole lo acuerde la Comisión por el voto de la mayoría absoluta de sus Diputados.

#### Condiciones para la concesión de Becas para el estudio de la carrera del Magisterio y el Grado de Bachiller.

Artículo 19. Los aspirantes deberán haber cumplido la edad necesaria para el ingreso en el Centro en que pretendan hacer sus estudios y no exceder de 18 años los del Grado Bachiller y de 20 los del Magisterio, lo que acreditarán con la certificación de nacimiento.

Artículo 20. Los agraciados con estas Becas, que necesariamente han de hacer sus estudios como alumnos oficiales en los Establecimientos de esta capital, percibirán 100 pesetas mensuales si los padres o tutores tienen su residencia en la capital, y 150 si la tuvieren en otro término de la provincia.

Percibirán además al comenzar el Curso 100 pesetas para matrículas y libros.

Artículo 21. El pago de la Beca se hará por meses vencidos y únicamente durante los nueve de duración del Curso académico ordinario.

Artículo 22. La convocatoria para la provisión de Becas se hará para comenzar los estudios del primer año; esto no obstante, si en primera convocatoria quedara alguna vacante, se podrá adjudicar a alumnos que, cursando en el Instituto o Escuela Normal de Burgos y teniendo una hoja de estudios con la mitad de Sobresalientes, demuestren cumplidamente que han venido a menos económicamente después de haber iniciado los estudios.

Artículo 23. Cesarán los becarios en el disfrute de la Beca:

1.º Por no haber obtenido en los exámenes de fin de curso calificación en alguna asignatura o menos de la mitad más uno de Sobresalientes.

2.º Cuando los Directores o Profesores de los Centros de Enseñanza respectivos informaran por iniciativa propia o a instancia de la Diputación que el alumno, por su conducta y aprovechamiento, no es digno de seguir en el disfrute del beneficio concedido, y

3.º Por cualquier otro motivo a juicio de la Comisión, y por el voto de la mayoría absoluta de los Diputados que la constituyen.

#### Documentos que deberán acompañarse por los aspirantes

Las solicitudes, extendidas en papel de clase 8ª (1,50 pts.) y reintegradas además con un sello provincial de peseta, se presentarán en la Secretaría de la Diputación en el plazo marcado, durante las horas de oficina de los días hábiles, o sea de 9,30 a las 13,30.

A continuación de la solicitud informará el Alcalde del pueblo de la vecindad de los aspirantes acerca de los recursos y medios de vida con que cuenten, tanto el interesado como sus padres.

Acompañarán así bien: La cédula personal si el aspirante tiene cumplidos los 14 años; certificación de nacimiento expedida por el juzgado municipal; certificación de la Alcaldía de su residencia con relación a la conducta del aspirante; otra con referencia a la contribución que por cualquier concepto satisfagan tanto el interesado como sus padres o de los sueldos y emolumentos que unos y otros perciban por cualquier concepto, o negativa en su caso; pudiendo también presentar cuantos documentos estime conducentes a acreditar los méritos que en él concurren, todo debidamente reintegrado.

Exigiendo el Plan vigente de estudios para la carrera del Magisterio que los aspirantes a ingreso han de ser Bachilleres, los que soliciten tomar parte en la oposición para la beca vacante para la carrera del Magisterio presentarán el correspondiente título de Bachiller, o en su defecto certificación de haber hecho el depósito, o de haber terminado los estudios del mismo.

Burgos 26 de julio de 1935.—El Presidente, Manuel Ruera.—P. A. de la C. G.—El Secretario, Amancio Ortega.

### MANCOMUNIDAD SANITARIA PROVINCIAL

#### CIRCULAR

En cumplimiento de lo que dispone el artículo 19 del Reglamento de 14 de junio último, se recuerda a los Ayuntamientos la obligación de ingresar en esta Mancomunidad el importe de los haberes de todos sus sanitarios correspondientes al mes actual, dentro de los cinco primeros días de agosto próximo, pudiendo aquellas Corporaciones que verificaban los pagos por trimestres solicitar este derecho que les concede el mencionado artículo y que les será desde luego reconocido, debiendo entonces hacer los ingresos en igual plazo del mes siguiente al trimestre.

Burgos 29 de julio de 1935.—El Presidente, Leopoldo Velasco.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Aranda de Duero.

D. Enrique Cid Ruiz-Zorrilla, Juez de instrucción de este partido,

Por el presente hago saber: Que en las diligencias que se practican para la exacción de costas impuestas a Melquiades Martín Martín, en la causa que en este Juzgado se le siguió por lesiones, con el número 75 de 1927, se ha embargado para el pago de las responsabilidades pecuniarias, y como de la propiedad de dicho apremiado, la finca siguiente, radicante en término municipal de Santa Cruz de la Salceda.

## Finca embargada.

Una tierra de siete celemines de sembradura, al pago de la Fuente de Pedro Miguel, linda N. Pedro García, S. reguero, E. tierra de Lucía García y O. Antonio Iglesias.

Lo que se hace público a fin de que la persona que desee tomar parte en la subasta comparezca ante este Juzgado, donde tendrá lugar el remate, el día 16 de agosto próximo y se advierte que para tomar parte en la subasta es necesario consignar previamente el 10 por 100 de la tasación.

Dado en Aranda de Duero a 26 de julio de 1935.—Enrique Cid.—P. H., Isidoro Alonso.

## Castrojeriz.

D. Antonio Aranguren Riesgo, Juez de primera instancia e instrucción de esta villa y su partido,

Por el presente, ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y captura de los sujetos que en la noche del 18 al 19 del actual, vaciaron dos cubas de vino de 35 cántaras de cabida cada una, derramando el líquido por el suelo, al actual Alcalde constitucional de Valles de Palenzuela, en este partido, de una bodega que el mismo posee en el punto denominado Las Eras de Arriba, habiendo penetrado los autores del hecho, haciendo desaparecer los candados de cierre de la misma; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye bajo el número 52 del año actual, por daños, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de mi autoridad, en el Depósito municipal de esta villa.

Dado en Castrojeriz a 22 de julio de 1935.—El Juez de instrucción, Antonio Aranguren.—El Secretario judicial, Manuel Núñez.

## Soria.

D. T. Francisco Perez Amaro, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y por D. Jesús Valle Alonso, casado con Felisa Saracho Herrera, ésta natural de Pampliega (Burgos) y vecinos de Cidones (Soria) em-

pleado como Jefe de la estación de dicho pueblo, de la Compañía del Ferrocarril Santander Mediterráneo, se ha promovido expediente sobre modificación del apellido materno «de Miguel» por el de «Saracho» puesto aquel equivocadamente en la inscripción de nacimiento de su hijo Emilio Valle, que figura como Emilio Valle de Miguel, en vez de Emilio Vallè Saracho, por ser este el primer apellido de la madre, anotándose también en dicha inscripción la Dña. Felisa con los apellidos de «de Miguel Herrera» en lugar de «Saracho Herrera» y al abuelo materno con el de «Luis de Miguel» en vez de «Luis Saracho», inscripción que se verifico en el Registro Civil del pueblo de Cidones el día primero de marzo de 1931, en el libro 10 folio 14.

Por providencia fecha de ayer, acordó la formación del oportuno expediente a que se refiere el artículo 71 del Reglamento de la Ley del Registro Civil, y que se publicasen edictos en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines Oficiales* de Burgos y Soria, a fin de que en el término de tres meses, puedan oponerse a tal petición, los que se creyesen perjudicados.

Dado en Soria a 24 de julio de 1935.—El Juez, T. Francisco Perez Amaro.—El Secretario Judicial, Lic. Emiliano Corral.

## Anuncios Oficiales

## JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE BURGOS

## Carreteras.—Conservación y reparación.

Terminadas las obras de reparación del firme y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 13 al 16 de la carretera de tercer orden de Miranda de Ebro a la de Vitoria a Navarra, ejecutadas por el contratista D. Abraham de las Heras Esteban,

Se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que los Alcaldes de los términos municipales donde radican estas obras, certifiquen si existen o no reclamaciones contra el citado contratista de dichas obras por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deuda de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas, debiendo remitir la certificación los Alcaldes respectivos a la Jefatura de Obras públicas de la provincia, en el plazo de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de este anuncio, transcurrido el cual sin enviarse, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Burgos 23 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación del firme y riego con emulsión asfáltica de los kilómetros 30 al 33 de la carretera de tercer orden de Aranda de Duero a Salas de los Infantes, celebrada el día 26 de julio de 1935,

Esta Jefatura ha tenido a bien adjudicar definitivamente este servicio al mejor postor D. Pelegrin Serrano Pascual, vecino de Fuentelcésped (Burgos), que licitó en Burgos, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en el plazo y demás condiciones estipuladas en los pliegos de las facultativas, particulares y económicas de esta contrata, y por la cantidad de cuarenta mil quinientas (40.500) pesetas, que produce en el presupuesto de contrata de cincuenta mil cincuenta y una (50.051) pesetas con cargo a las bajas del Plan general, la baja de nueve mil quinientas cincuenta y una (9.551) pesetas en favor del Estado; teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata, ante el Notario que designe el Decano del Ilustre Colegio Notarial de Burgos, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha del BOLETIN OFICIAL de esta provincia en que se publique la presente resolución.

Burgos 27 de julio de 1935.—El Ingeniero Jefe, Luis Rodríguez Arango.

## Confederación Hidrográfica del Duero

El día 6 de agosto del año actual, y hora de las diez, tendrá lugar en el Ayuntamiento de Zazuar la segunda subasta, por no haber licitadores en la primera que se efectuó el 16 de julio actual, para la adjudicación de los 1.034 pinos y matas de encina que han de expropiarse en su término municipal, con motivo de la construcción del canal de Aranda, con un volumen de 90,747 metros cúbicos de madera, 53,312 metros cúbicos de leña y 211,970 metros cúbicos de ramaje, bajo el tipo de tasación de 750 pesetas.

La subasta se celebrará por pujas a la llana durante una hora, no admitiéndose licitación que no cubra el tipo de tasación ni pujas inferiores a cinco pesetas, adjudicándose los productos al mejor licitador al expirar el plazo de la subasta.

El importe de la adjudicación se ingresará en arcas de la Confederación, en el plazo de tres días, a contar de la fecha de la adjudicación de los productos.

El postor a quien se adjudique la subasta, entregará en el acto al que la presida 100 pesetas, las cuales se deducirán al hacer el pago total.

A partir del día de la subasta, inclusive, el adjudicatario queda obligado, en término de diez días, a cortar los pinos y ramajes objeto de esta subasta y transportarlos fuera de la zona del canal; si así no lo

hiciera, queda rescindida la adjudicación y el interesado perderá las cantidades entregadas.

Valladolid 26 de julio de 1935.—El Ingeniero encargado, P. A., el Sobrestante, Félix Miguel—V.º B.º —El Ingeniero Jefe de la primera Sección, P. A., (ilegible).

## Alcaldía de Palacios de Benaver.

La cobranza voluntaria y ejecutiva del impuesto municipal del reparto de utilidades correspondiente a los trimestres primero y segundo del ejercicio de 1933, ha de realizarse en este término municipal el día 9 de agosto próximo por el recaudador D. Alejandro Vadillo, durante las horas de costumbre.

Lo que se anuncia al público en general, en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 66 del Estatuto de Recaudación de 18 de diciembre de 1928, advirtiéndolo a los contribuyentes que si dejan transcurrir el día 10 del mes de septiembre próximo sin satisfacer sus recibos en la Oficina recaudatoria de contribuciones de esta zona, sita en Tardajos, durante las horas acostumbradas, incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 por único grado sin más notificaciones ni requerimientos; pero si pagan sus débitos en el domicilio del Recaudador, desde el día 10 de septiembre al 30 del mismo mes, sólo tendrán que satisfacer como recargo el del 10 por 100 de los débitos.

Palacios de Benaver 26 de julio de 1935.—El Alcalde, Domingo Benito.

## Alcaldía de Villalbilla de Burgos.

Terminado por la Junta de repartimiento el de utilidades en este municipio para cubrir el déficit del presupuesto del año 1935, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde el siguiente a la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y durante ese plazo y los tres días siguientes se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar las reclamaciones sobre la estimación de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones tanto del reclamante como de cualquier otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse toda reclamación en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañada de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, conforme preceptúa el artículo 510 del vigente Estatuto municipal.

Villalbilla de Burgos 22 de julio de 1935.—El Alcalde, Gervasio Nogal.

*Alcaldía de Ciadoncha.*

Terminado por la Junta de este distrito municipal el repartimiento general en sus dos partes personal y real, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Real decreto de 11 de septiembre de 1918, para el ejercicio del año de 1935, se encuentra de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días hábiles, a los efectos dispuestos en el artículo 96 del indicado Real decreto.

Durante el plazo de exposición al público y los tres días después se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado, y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro de los plazos señalados.

Ciadoncha 24 de julio de 1935.—El Alcalde, Donato González.

*Alcaldía de Poza de la Sal.*

Formado y aprobado por la Junta de Informaciones Agrícolas de esta villa el repartimiento individual del 0,50 por 100 sobre el líquido imponible por territorial, rústica y colonia, a que se refiere la circular de la Sección Agronómica de la provincia, inserta en el BOLETIN OFICIAL, número 72, se expone al público por espacio de ocho días para que durante ellos puedan los contribuyentes examinarle y presentar contra él en Secretaría las reclamaciones que consideren oportunas; extinguido que sea dicho plazo marcado, serán desechadas las que se presenten.

Poza de la Sal 24 de julio de 1935.—El Alcalde, Adelaido Medina.

*Alcaldía de San Juan del Monte.*

Para que las Comisiones de evaluación y repartimiento puedan proceder a la formación del repartimiento general de utilidades en sus dos partes real y personal, según previene el Estatuto municipal, fecha 8 de marzo de 1924, es necesario que en término de diez días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, presenten vecinos y forasteros de este distrito relaciones juradas de utilidades de las rentas y demás productos que obtengan de su capital enclavado en este término municipal.

Igual declaración darán todos los vecinos con casa abierta de las utilidades que obtengan por los conceptos enumerados en dicho Estatuto; pasado dicho plazo sin que se hayan presentado las relaciones juradas, se entenderá que renuncian a hacerlo y que se conforman con las que les asignen las co-

misiones de evaluación, sin perjuicio de exigirles la indemnización preceptuada en la ordenanza municipal.

San Juan del Monte 23 de julio de 1935.—El Alcalde, Valentín Rocha.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, formado para la construcción del grupo escolar en el corriente año, se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.º del Reglamento de Hacienda municipal de fecha 24 de agosto de 1924, a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y entidades interesadas, formulando las reclamaciones que creyeran justas a su derecho ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el citado artículo 300 del Estatuto y conforme al artículo 6.º del Reglamento de Hacienda municipal de 23 de agosto de 1929.

San Juan del Monte 23 de julio de 1935.—El Alcalde, Valentín Rocha.

*Alcaldía de Covarrubias*

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para que con carácter ordinario rija, en el próximo año de 1936, con las certificaciones y memorias a que hace referencia el artículo 296 del Estatuto municipal y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, queda de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de ocho días, pudiendo ser examinado por los habitantes que lo deseen y entidades interesadas y formular durante los mismos y en los ocho días siguientes, ante el Ayuntamiento, cuantas reclamaciones u observaciones estimen oportunas a tenor del artículo 5.º del vigente Reglamento de Hacienda, en la inteligencia, de que transcurridos que sean, no se admitirá ninguna.

Covarrubias a 26 de julio de 1935.—El Alcalde, Marcelino Juarros.

*Agencia ejecutiva de la Recaudación de contribuciones de la Zona de Salas de los Infantes.*

D. Emiliano Manjón García, Agente ejecutivo de la Recaudación de contribuciones en dicha Zona,

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de la contribución territorial rústica, pertenecientes a los años de 1931, 1932 y 1933 y que fueron comprendidos en la relación de descubiertos presentada en Tesorería-Contaduría de esta provin-

cia, en fechas distintas de citados años, se hallan adeudando al Tesoro los individuos que a continuación se expresan, las cantidades que se mencionan, y resultando que los mismos son hacendados forasteros y de paraderos desconocidos, se les cita por medio del presente anuncio para que en el plazo de ocho días, a contar de esta fecha, señalen domicilio o representante, advirtiéndoles que transcurridos los cuales se proseguirá el procedimiento en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones, conforme determina el artículo 154 del Estatuto de Recaudación vigente.

## DEUDORES QUE SE CITAN

Andrea Gil, se ignora su residencia, adeuda 3'35 pesetas.  
Andrés Lucas, id., 2'24.  
Anselmo Ruiz, Palacios, 2'52.  
Angela Sevilla, se ignora, 6'71.  
Baltasara Chicote, Palacios, 3'92.  
Baltasar Llorente, id., 5'81.  
Basilia Medina, id., 6'71.  
La misma, id., 6'47.  
Benito Martínez, se ignora, 1'69.  
Calixto Llorente, id., 5'32.  
El mismo, id., 5'32.  
Consuelo Llorente, República Argentina, 5'20.  
Ciriaco Martín, Palacios, 2'52.  
Cosme Marcos, id., 2'25.  
Dionisio Domínguez, id., 3'63.  
Daniel Medina, id., 7'26.  
Emeterio Ruiz, id., 2'52.  
Esteban Rubio, se ignora, 2'25.  
Eladio San Millán, id., 0'90.  
Feliciano Alonso, id., 8'40.  
Francisco Ayuso, Palacios, 0'28.  
Faustino Alonso, id., 5'33.  
Francisco Oliveres, se ignora, 5'38.  
El mismo, id., 5'38.  
Francisco Llorente, id., 7'27.  
El mismo, id., 7'27.  
Fermina Marcos, Palacios, 1'91.  
Francisco Marcos Martín, id., 5'33.  
El mismo, id., 5'33.  
El mismo, id., 5'33.  
El mismo, id., 5'33.  
Felipa Santamaría, id., 0'56.  
Francisco Tablado, id., 8'11.  
Guillermo Alegría, id., 6'99.  
Gregorio Domínguez, id., 3'09.  
María Arribas, id., 9'54.  
La misma, id., 9'54.  
Hermógenes Rioja, se ignora, 7'66.  
El mismo, id., 7'66.  
Isabel Blanco, id., 1'99.  
Isabel Elvira, Palacios, 5'61.  
Inocente Llorente, id., 9'19.  
Isaac Pascual, se ignora, 0'56.  
José Ayuso Ruiz, Palacios, 12'25.  
El mismo, id., 12'25.  
El mismo, id., 24'50.  
José Castrillo, se ignora, 2'80.  
Julio Condado, Palacios, 1'27.  
Juana Fernández, id., 7'71.  
Julián Llorente, id., 5'60.  
Julián Llorente, id., 8'97.  
Juan Mediavilla Ruiz, id., 1'13.  
Juan Mediavilla Llorente, id., 7'76.  
Juana Mediavilla Chicote, id., 2'52.  
Luis Llorente, menor, id., 15'56.  
Lucía Mediavilla, id., 0'56.  
Manuel Alonso, id., 5'06.  
Manuel Alonso, se ignora, 1'13.

Mariano Cámara, id., 6'50.  
Manuela Castrillo, Palacios, 7'08.  
Mateo Gil, Canicosa, 16'46.  
Mateo Lucas, Palacios, 1'41.  
Manuela Llorente, se ignora, 8'69.  
Manuel Llorente, Palacios, 2'52.  
María Martín Sebastián, id., 1'12.  
María Medina, heredera, id., 10'88.  
Miguel Mediavilla, id., 4'20.  
María Sevilla Martín, id., 4'20.  
Manuel Tablado, id., 11'30.  
Nicomedes Ovejero, Rabanera del Pinar, 2'83.  
Pedro Alonso, se ignora, 4'49.  
Plácido Alonso, Palacios, 0'46.  
Pedro Arroyo, Rabanera del Pinar, 5'94.  
Pedro Castrillo Gordo, Palacios, 4'20.  
Prudencio Gil, id., 6'99.  
Petra Huerta, id., 2'80.  
Pedro Hernández, id., 7'83.  
Pío Chicote, id., 2'25.  
Pablo Mediavilla Huerta, id., 1'13.  
Primo Mediavilla, id., 4'49.  
Rafael Gil, id., 5'60.  
Rufino Hernández, id., 8'40.  
Rita Juanes, Palacios de la Sierra, 8'40.  
Rafael Medina Mancio, id., 6'06.  
Rafael Mediavilla, id., 31'64.  
Remigio Mediavilla, id., 1'01.  
Sotera Alonso, id., 1'13.  
Teresa Fernández, id., 7'27.  
Victoria Alonso, id., 10'19.  
Victoria María Mediavilla, id., 2'27.  
Victorina Pascual, id., 1'70.  
Vicente Peralta, se ignora, 0'69.  
Vicente Rojo, Moncalvillo, 1'15.  
Victor Ruiz Salaverri, Quintanar de la Sierra, 9'37.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Salas a 17 de julio de 1935.—El Agente, E. Manjón.

**ANUNCIOS PARTICULARES***Junta administrativa de Momediano.*

Por acuerdo de esta Junta administrativa, el día 4 de agosto próximo, y hora de las once de su mañana, se celebrará en la Casa Concejo, ante la Junta administrativa, y bajo mi Presidencia, la subasta pública para el arrendamiento de la caza que se críe y se produzca en los Montes comunales y terrenos de Propios del término municipal del pueblo de Momediano.

La duración del contrato de arrendamiento será de seis años, a base de un canon o renta anual de 100 pesetas.

La subasta se verificará por el sistema de pliegos cerrados, siendo requisito indispensable para tomar parte en la subasta depositar el 10 por 100 importe de la misma y siendo preferente la proposición que ofrezca abonar de una sola vez el importe de las seis anualidades que comprende el arrendamiento.

Momediano 17 de julio de 1935.—El Presidente, Pablo Oteo.



# BOLETIN OFICIAL EXTRAORDINARIO

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

## GOBIERNO CIVIL

### CAZA.—CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca, en telegrama que me dirige con esta fecha, me comunica lo siguiente:

«Ministerio de Agricultura. Orden ministerial. Ilmo. Sr.: Vistos los numerosos escritos y telegramas elevados a este departamento por las Sociedades de Caza y particulares de las distintas regiones de la Península, solicitando que se retrase la época de apertura de la veda de las palomas campestras, torcaces y codornices, fundamentando estas peticiones en el considerable retraso en la recogida de las cosechas. Resultando que las Cortes han aprobado y sancionado definitivamente un proyecto de Ley modificando las épocas de veda para el aprovechamiento de la caza, que se encuentra pendiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid». Considerando que si se aplica en el corriente año la legislación de caza vigente, que es la Ley de 16 de mayo de 1902, en la que se autoriza la apertura de la veda para las palomas campestras, torcaces y codornices en 1.º de agosto en aquellos predios en que se encuentren segadas y cortadas las cosechas, se produciría gran perturbación, no sólo por las razones en que fundamentan sus peticiones los solicitantes, sino porque está pendiente de publicarse y ponerse en vigor la Ley aprobada en Cortes, que modifica la época de veda para las expresadas especies; este Ministerio ha dispuesto, por lo tanto, que, por razones de prudencia, se deje en suspenso la época de apertura de la veda para las palomas campestras, torcaces y codornices, hasta tanto que se ponga en vigor la nueva Ley de Caza antes citada. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y el de las Autoridades encargadas de la vigencia del cumplimiento de la ley de Caza. Madrid 29 de julio de 1935.—Nicasio Velayos.—Rubricado.—Señor Director general de Montes, Pesca y Caza.»

Lo que se hace público para general conocimiento, quedando, por tanto, sin efecto la circular publicada en este BOLETIN, con fecha 15 de los corrientes, en lo que respecta a la fecha para la apertura de la caza que en dicha circular se menciona, y cuidando los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi Autoridad de que se cumpla en todas sus partes cuanto queda ordenado, denunciándome inmediatamente las infracciones que se cometieren.

Burgos 29 de julio de 1935.

EL GOBERNADOR,

**Juan Sánchez Rivera.**

